

AL DESPACHO. Informando que conforme obra en el archivo pdf N° 003 se libró mandamiento de pago a favor de PROTECCIÓN S.A. y contra RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER – BUCARAMANGA, respecto de quien se ordenó llevar a cabo diligencia de notificación personal, así como la diligencia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las cuales se llevaron a cabo por cuenta de la secretaria del Despacho conforme obra en los archivos pdf N° 016 y 018 del expediente digital.

En el archivo N° 012 del expediente digital reposa memorial poder conferido a favor de la parte ejecutada. En el archivo N° 013 reposa diligencia de notificación adelantada por el apoderado judicial de la ejecutante y en el archivo N° 014 solicitud de continuar adelante el trámite de ejecución.

Obra en la carpeta N° 023 del expediente digital recurso de reposición que fue impetrado por el apoderado judicial del extremo pasivo.

En los archivos N° 011, 019, 020, 021, 022, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032 y 035 del plenario reposan respuestas remitidas por las entidades bancarias ante las comunicaciones de las medidas de embargo. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO - I

Sea lo primero reconocer personería para actuar al abogado NESTOR RAÚL URREA RICAURTE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.645.833 y portador de la T.P. 239.779 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ejecutada RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL SANTANDER.

En lo que concierne a la diligencia de notificación de la parte ejecutada, es preciso anotar que el trámite adelantado por el vocero judicial de la parte demandada que consta en el archivo N° 013 del expediente digital, se llevó a cabo en la dirección electrónica info@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual

es distinta a la registrada por dicha dependencia para adelantar notificaciones judiciales dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co y que corresponde a aquella de donde fue remitido el poder que obra en el archivo N° 012 del legajo electrónico. En consecuencia, no es posible para el Despacho entender surtida la diligencia de notificación por cuenta de la parte ejecutante, así como tampoco atender a su pedimento de seguir adelante con la ejecución.

Por otra parte, se avista en el archivo N° 012 del expediente digital memorial poder remitido en fecha 2 de marzo de 2023 para representar los intereses de la parte ejecutada, trámite este que fue anterior a la diligencia de notificación personal adelantada por la secretaria del Despacho (la cual tuvo lugar el día 3 del mismo mes y año).

En consecuencia, se dispone dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. teniendo notificado por conducta concluyente a la ejecutada RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, la cual se entenderá surtida a partir de la fecha en que se lleve a cabo la notificación de esta providencia.

Por otra parte, se avista en la carpeta N° 023 del expediente digital recurso de reposición incoado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto que libró mandamiento de pago, respecto del cual entra a pronunciarse el Despacho en los siguientes términos:

En cuanto a su oportunidad, vale la pena indicar que de conformidad con lo reglado en el artículo 63 del CPTSS el recurso de reposición se interpondrá dentro de los dos días siguientes cuando su notificación se hiciera por estados. En el caso bajo examen se tiene que al haber sido allegado con anterioridad a que se tuviera por notificado al extremo pasivo, el mismo se considera presentado a tiempo.

Ahora bien, indica el artículo 430 del C.G.P. (aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS) que el recurso de reposición solo podrá versar sobre el cumplimiento de requisitos formales del título base de la ejecución, así como sobre los aspectos relacionados en el numeral 3° del artículo 442 del Estatuto Procesal General.

Revisado el documento en mención, se tiene que el vocero judicial de la parte demandada advierte que el título ejecutivo que sirvió de base para el mandamiento de pago librado no cumple con los requisitos formales que la ley establece, pues, a su juicio, “(...) no corresponde a una obligación clara,

expresa y actualmente exigible (...)", indicando para tal fin que algunas ya se encuentran pagadas, otras que corresponden a servidores afiliados a un fondo de pensiones distinto al ejecutante, algunas que corresponden a cobros por servidores no vinculados con la administración, de lo que claramente surge, es decir, el recurso de reposición tiene como fundamento la inexistencia del título ejecutivo 14306-22 base de la ejecución, el cual, además, según el extremo pasivo no fue proferido con el agotamiento de los trámites previsto en los artículos 6 a 9 del capítulo III de la resolución N° 444 del 2013.

Así las cosas, determinado que el recurso de reposición fue presentado en debida forma y que en el se acusa el no cumplimiento de los requisitos formales del título base de ejecución, se corre traslado de este la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por el término de TRES (03) DÍAS, con fundamento en lo previsto en el artículo 319 del C.G.P.

Sobre las excepciones propuestas, si hay lugar a ello, el Despacho se pronunciara en la etapa procesal correspondiente.

Igualmente se pone en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas dadas por las entidades bancarias que se encuentran insertas en los archivos No. 011, 019, 020, 021, 022, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032 y 035 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería para actuar al abogado NESTOR RAÚL URREA RICAURTE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.645.833 y portador de la T.P. 239.779 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ejecutada RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL SANTANDER.

SEGUNDO. TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, la cual se entenderá surtida a partir de la fecha en que se lleve a cabo la notificación de esta providencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Correr traslado a la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS

DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por el término de TRES (03) DÍAS, del recurso de reposición que fue incoado por el apoderado judicial de la parte demandada, según las consideraciones señaladas en la parte motiva.

CUARTO. PONER en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas dadas por las entidades bancarias que se encuentran insertas en los archivos 011, 019, 020, 021, 022, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032 y 035.

NOTIFÍQUESE EN ESTADOS.

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 146** publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de noviembre de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

Firmado Por:
Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19fba437b9535cc2df66aba192de9f76d76ab6a2923cf2743c30d6e28e88d0f**

Documento generado en 24/11/2023 08:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>